

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente 005 2019 – 00268 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el honorable Tribunal Superior de Bogotá en auto de 28 de febrero de 2020. En consecuencia, INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Apórtese íntegramente el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de noviembre de 2008, teniendo en cuenta que falta el folio contentivo de las páginas 7 y 8 de tal documento.

2.- Aclárense las pretensiones de la demanda, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., en el sentido de indicar la razón por la que se solicita el pago de valores que difieren a los reconocidos por el obligado en la certificación adosada a la misiva del 12 de junio de 2018, en la que se reconoce como valor neto a pagar por los cánones adeudados hasta junio de 2018 por valor de \$475.481.007.oo Mcte o corrijase como corresponda.

3.- Indíquese el domicilio de la representante legal de la demandada (art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

4.- Aclare el hecho tercero de la demanda, en el sentido de indicar a cuanto corresponde la porción de la que es propietaria la parte demandante sobre los inmuebles arrendados y si ello se representa en una parte alícuota del total de las obligaciones que se pretenden cobrar por la vía ejecutiva, es decir, si lo que pide la ejecutante es el 100% del valor del arrendamiento o

únicamente la parte que le corresponde como coarrendadora. De ser el caso refórmese como corresponda el acápite de pretensiones.

5.- Indíquense números telefónicos de las partes y de la apoderada judicial de la actora, a efectos de garantizar la comunicación con las partes y el debido proceso, en el marco de lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y las medidas de confinamiento adoptadas por el Gobierno Nacional.

6.- Apórtese prueba de la facturación de los cánones de arrendamiento, por los periodos pretendidos, de conformidad con la carga que expresa el numeral 6.1. del contrato de arrendamiento que hace parte del título ejecutivo que es báculo de la acción impetrada.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

JDC